

## **LAS SANCIONES INTERNACIONALES<sup>1</sup>**

INTRODUCCIÓN GENERAL.....	1
NOVEDADES EN MATERIA DE SANCIONES – SEPTIEMBRE 2019.....	4
ENLACES DE INTERÉS.....	6

### **INTRODUCCIÓN GENERAL**

#### **1. MARCO DE NACIONES UNIDAS**

**El artículo 41 de la Carta de NNUU** prevé que el Consejo de Seguridad pueda adoptar medidas que no impliquen el uso de la fuerza con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Estas medidas coercitivas se adoptan a través de una Resolución y son de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se aprueba un determinado régimen de sanciones establecen, a su vez, un **Comité *ad hoc***, encargado de velar por su correcto cumplimiento. Paralelamente, se crea igualmente un **grupo o panel de expertos** al que se le otorga un mandato determinado pero cuya tarea fundamental es apoyar al Comité en el cumplimiento de su misión. Las decisiones en el seno de los distintos Comités de sanciones se adoptan por unanimidad y cada uno está presidido por un miembro no permanente del Consejo de Seguridad. El grupo de expertos debe presentar, con carácter trimestral o cuatrimestral, un informe al Comité de sanciones correspondiente que, a su vez, informa periódicamente al Consejo de Seguridad.

Tanto los objetivos como las **estrategias de los distintos regímenes de sanciones han ido evolucionando con los años**. Las sanciones económicas

---

<sup>1</sup> Este documento ha sido elaborado por el Ministerio de Economía y Empresa a partir de la información proporcionada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación.

y comerciales en sentido amplio han dado paso a **medidas más selectivas** como embargos de armas, restricciones financieras o comerciales, prohibiciones de viaje y congelación de activos. Estas sanciones selectivas pretenden evitar consecuencias no deseadas y perjudiciales para la población civil.

Todos los regímenes de sanciones actualmente en vigor se han adoptado en alguno de los siguientes casos: **resolución de conflictos, no proliferación, lucha contra el terrorismo, amenazas a regímenes democráticos, casos de violación de Derechos Humanos o para proteger a la población**. En contra del carácter punitivo que se les supone muchos regímenes tienen por objeto prestar apoyo a gobiernos y regiones que se esfuerzan por lograr una transición pacífica entre regímenes.

Con carácter general, los **objetivos** que se persiguen son: modificar un determinado comportamiento por parte de un Estado o entidad no estatal - **coercing**-, disminuir su capacidad de maniobra o debilitar su posición (para conseguir su derrota militar, facilitar una solución negociada o forzar la conclusión de un acuerdo de paz) -**constraining**- y denunciar públicamente a todos aquellos que suponen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales -**signalling**-.

Desde la invocación por primera vez del artículo 41 de la Carta, que conllevó la imposición de sanciones a Rhodesia en el año 1968, **los regímenes de sanciones se han multiplicado, existiendo 14 en la actualidad**.

## **2. MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA**

**En el marco de la Unión Europea las sanciones se han convertido en una herramienta que cada vez se usa con mayor frecuencia en el ámbito de la PESC para promover el cumplimiento de sus objetivos**. El artículo 21 del Tratado de la Unión Europea prevé la adopción de medidas restrictivas para:

defender sus valores comunes e intereses fundamentales, su seguridad, independencia e integridad, así como consolidar y respaldar la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios del Derecho internacional. Además el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento, establece que las “medidas restrictivas” son uno de los instrumentos que se pueden emplear en el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC).

Además de estos dos artículos de los Tratados, se han adoptado tres documentos básicos en materia de sanciones los siguientes: [“Basic Principles on the Use of Restrictive Measures”](#), aprobados en junio de 2004; [“Guidelines on Implementation and Evaluation of Restrictive Measures in the framework of de EU CFSP”](#), aprobadas en 2003 y actualizadas en 2012; y [“The EU Best Practices for the Effective Implementation of Restrictive Measures”](#), que fueron aprobadas en 2008, 2015 y actualizadas en 2018.

Desde la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, en noviembre de 1993, el número de sanciones impuestas por la Unión ha aumentado de forma considerable.

Los regímenes de sanciones de la Unión Europea han ido evolucionando de forma paralela a los de Naciones Unidas (de generales a selectivas). Los **tipos de sanciones** se pueden dividir en cuatro categorías: embargo de armas, prohibición de entrada, medidas económico-comerciales y medidas financieras (dentro de las que se incluye la congelación de activos). Ante las numerosas resoluciones judiciales anulando la designación de individuos por considerar que ésta no estaba suficientemente probada y suponía una violación de sus derechos, se hace necesario encontrar el oportuno equilibrio entre la imposición de sanciones y las garantías procesales y jurídicas que conforman nuestro acervo jurídico.

La adopción de sanciones en el marco de la Unión Europea constituye un acto jurídico, no un acto legislativo. **Para adoptar una nueva medida restrictiva es necesario que el Consejo adopte una Decisión PESC, que deberá ser**

**aprobada por unanimidad.** Esta Decisión tendrá carácter obligatorio para todos los Estados Miembros. No obstante, determinadas medidas restrictivas (las de contenido económico, como congelación de activos o prohibiciones o limitaciones a la exportación o importación, que afectan a un ámbito competencia de la Unión) se requieren para su aplicación la aprobación de un Reglamento UE, que será obligatorio no ya para los Estados miembros, sino para todas las personas físicas y jurídicas de la Unión Europea. Estos Reglamentos se aprueban a través de mayoría cualificada.

Las sanciones de la UE sólo son jurídicamente aplicables en el ámbito de la jurisdicción de la Unión (su territorio, sus nacionales, personas jurídicas constituidas bajo la legislación de un EE.MM.).

## **NOVEDADES EN MATERIA DE SANCIONES – SEPTIEMBRE 2019**

### **I. REGÍMENES DE NACIONES UNIDAS Y UNIÓN EUROPEA**

#### **LIBIA**

**Decisión de Ejecución (PESC) 1299/2019 del Consejo y Reglamento de Ejecución (UE) 1292/2019 del Consejo, de 31 de julio de 2019** por los que se renuevan las sanciones impuestas a tres personas (“spoilers”).

Por tanto, en el régimen actual de sanciones a Libia se encuentran sancionadas por **NNUU**: 28 personas (prohibición de entrada) y 23 personas y 16 entidades (congelación de fondos).

Medidas adicionales de la **UE**: 15 personas (prohibición de entrada) y 17 personas y 16 entidades (fondos congelados).

Existe además un embargo de armas.

## **REP. CENTROAFRICANA**

El pasado 12 de septiembre el CSNU adoptó la Resolución 2488 por la que se **modifica el embargo de armas** impuesto en las Resoluciones 2399 (2018) y 2454 (2019) hasta el 31 de enero de 2020. La nueva Resolución establece que el Estado miembro suministrador de armas es el principal responsable de notificar al Comité de Sanciones 2127 del CSNU, al menos 20 días antes de la entrega de cualquier suministro.

**Decisión de Ejecución 1576/2019 del Consejo y Reglamento de Ejecución 1574/2019 del Consejo, de 20 de septiembre de 2019**, por los que se actualiza la información referente a una persona sancionada, en transposición de la actualización del CSNU.

## **RUSIA**

**Decisión 1405/2019 y Reglamento de Ejecución 1403/2019, de 12 de septiembre**, por los que se renuevan las sanciones impuestas a **170 personas y 44 entidades rusas**, por un periodo de 6 meses, hasta 15/03/2019.

## **VENEZUELA**

**Decisión 1596/2019 y Reglamento de Ejecución (UE) 1586/2019 del Consejo de 26 de septiembre de 2019**, por los que se añaden a las listas 7 personas por torturas y violación de los derechos humanos.

Actualmente se encuentran sancionadas **25 personas** con prohibición de entrada y congelación de fondos.

## II. TERRORISMO

**ISIL- AL-QAIDA:** Actualmente el número de sancionados con congelación de fondos asciende a **262 personas y 84 entidades**. Pueden ser consultados en el siguiente enlace:

Se recomienda consultar la información actualizada en:  
<https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267>

### OTROS ENLACES DE INTERÉS

La **Lista consolidada** de personas físicas, grupos y entidades sometidos a prohibición de entrada y congelación de fondos por el CSNU, así como la ficha de cada uno de **los distintos regímenes de sanciones impuestos por NNUU**: <https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list>

Puede consultar **más información** sobre sanciones europeas en:  
[https://eeas.europa.eu/topics/sanctions-policy/423/sanctions-policy\\_en](https://eeas.europa.eu/topics/sanctions-policy/423/sanctions-policy_en)

Las **Decisiones y Reglamentos UE como las listas actualizadas** de sancionados pueden ser consultadas en la web: [www.sanctionsmap.eu](http://www.sanctionsmap.eu)

Los textos jurídicos aprobados por **la UE** pueden ser consultados en el enlace:  
<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>

Para recibir las **listas consolidadas** y actualizadas de sancionados puede suscribirse en el siguiente enlace de la Comisión Europea:  
[https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage\\_en/8442/Consolidated%20list%20of%20sanctions](https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en/8442/Consolidated%20list%20of%20sanctions)